

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 19 DE FEBRERO DE 1812.

Se leyó y mandó agregar á las Actas el voto particular del Sr. Larrazabal, contrario á la resolucion del dia anterior, por la cual quedó reprobado el dictámen de la comision de Premios acerca de que se declarase benemérito de la Pátria á D. Miguel Quijano.

Se admitió á discusion, y mandó pasar á la comision que entiende en lo relativo á la convocacion de Córtes, la siguiente proposicion del Sr. Majía:

«Siendo de la mayor importancia el asegurar el acierto y confianza general en la eleccion de la diputacion permanente que han de dejar las actuales Córtes, y no habiendo en ella lugar á juicio de tachas, ni otro algun procedimiento secreto, pido que el nombramiento de los Diputados que la han de componer se verifique á su tiempo por medio de votacion nominal hecha en público.»

Habiendo solicitado los vecinos de la feligresía de Santa María de Ordenes, del partido de Santiago, y los de la feligresía y coto de Mercurin, del de la Coruña, ambos en la provincia de Galicia, que se les conceda el establecimiento de una feria mensual en que poder beneficiar la industria de ganados, único auxilio á que pueden acudir para el pago de las contribuciones que se les imponen por causa de las urgencias del dia, designando aquellos para la calebracion de dicha feria los miércoles de la segunda semana de cada mes, y estos los primeros lúnes de cada mes, fué de parecer la comision de Hacienda de que se accediese á las expresadas solicitudes, declarando, por punto general, que se permita eslebrar ferias y mercados, sin exencion de derechos, á todos los pueblos que lo soliciten, siempre que la Regencia lo estime oportuno, oyendo antes á la Diputacion provincial. Quedó aprobado este dictámen.

La comision de Justicia expuso que el acuerdo del ayuntamiento de Cádiz de 23 de Noviembre último merecia la aprobacion del Congreso, debiendo éste sancionar la ejecucion del reglamento que remitia aquel para el gobierno de la cárcel de esta ciudad, como igualmente la dotacion que á continuacion señala, sacada de los fondos de propios, haciéndolo entender así á la Regencia para que dispusiera su cumplimiento. Despues de haber hecho algunos Sres. Diputados varias observaciones acerca de si este negocio era de la privativa inspeccion del Gobierno, ó si en parte ó en el todo lo era de las Córtes, se declaró el punto suficientemente discutido, y se suspendió su resolucion hasta el dia inmediato.

La comision encargada de extender el proyecto de decreto sobre los consejeros de Estado, fué de parecer de que por ahora no habia lugar á deliberar acerca de la proposicion del Sr. Garoz, admitida en la sesion del 17 de este mes. Aprobaron las Córtes este dictámen, y acordaron volviere dicha proposicion á la expresada comision para que expusiera su dictámen acerca del punto principal que en aquella se contiene.

La misma comision presentó la minuta del referido decreto, que con una levisima modificacion quedó aprobado en estos términos:

«Las Córtes generales y extraordinarias, con el fin de establecer el Consejo de Estado en los términos prevenidos en el decreto de su creacion de 21 de Enero próximo pasado, han elegido y nombrado sucesivamente consejeros de Estado, además de D. Joaquin Blake, capitán general de los ejércitos nacionales, á D. Pedro de Agar, capitán de navío de la Real armada nacional, y D. Gabriel Ciscar, jefe de escuadra, comprendidos en el decreto de 22 del propio mes de Enero; al Cardenal Arzobispo de Toledo D. Luis de Borbon; á D. Andrés García Fernandez, arcediano de Vivero, en la catedral de Mondoñe-

do; al Marqués de Astorga, Conde de Altamira; al Marqués del Castelar, teniente general de los ejércitos nacionales; á D. Martín de Garay; á D. Melchor José de Foncerrada, oidor de la Audiencia de Méjico; á D. Francisco Javier Castaños, capitán general de los ejércitos nacionales; á D. José Baquijano y Carrillo, Conde de Vistaflores, oidor de la Audiencia de Lima; á D. Juan Pérez Villamil, del Consejo de la Guerra; á D. José María de Almansa, del Consejo de Hacienda, regidor alférez Real de la ciudad de Veracruz; á D. Pedro Ceballos; á D. Bernardo Roa, Marqués de Piedras-Blancas, regente de la Audiencia de Caracas; á D. Justo María Ibar Navarro, del Consejo de Castilla; á D. José Aycinena, coronel de Milicias de Guatemala; á D. Antonio Ranz Romanillos, decano del Consejo de Hacienda; á D. Francisco Reguena, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, del Consejo y Cámara de Indias, y á D. Estéban Barea, secretario del Consejo y Cámara de Castilla, y han resuelto: primero, que el decano del Consejo de Estado sea el más antiguo por el orden del nombramiento, que es el que queda expresado; segundo, que siendo el Rey el presidente de este Consejo, y en su defecto la Regencia, tenga el tratamiento que corresponde á su presidente; tercero, que los consejeros de Estado tengan el tratamiento de excelencia como los individuos del anterior Consejo de Estado; cuarto, que el sueldo de cada uno sea el de 120.000 rs. anuales; pero en atencion á las circunstancias del dia solo disfrutará por ahora el de 40.000 íntegros, con arreglo á la orden de las Cortes de 2 de Diciembre de 1810; quinto, que exigiendo las atenciones del Consejo de Estado que todos sus individuos estén dedicados exclusivamente á su desempeño, ningun conse-

jero de Estado podrá ser nombrado ni interinamente Secretario del Despacho, ni empleado, aún en comisiones temporales y extraordinarias, ni de otra clase; y sexto, que la Regencia disponga se pasen los correspondientes avisos á los nombrados, previniendo á los ausentes que se trasladen inmediatamente á esta ciudad.

Lo tendrá entendido la Regencia, y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.

Cádiz, etc.»

La misma comision expuso que al tiempo de pasarse al Gobierno este decreto, podría comunicársele una orden, reducida á que con el fin de que se instalase á la mayor brevedad el Consejo de Estado, los individuos nombrados que haya en esta ciudad se reunan privadamente, y procedan á formar el reglamento que deba servir para su gobierno interior, con arreglo á los artículos aprobados de la Constitucion, y demás decretos del Congreso nacional, pasándolo despues á la Regencia para que esta le remita á la aprobacion de las Cortes, con la cual se comunicará á dichos individuos el dia en que deban presentarse á prestar el juramento prescrito. Quedó aprobado el dictámen de la comision en esta parte; suspendiéndose despues de varias contestaciones la discusion acerca de la segunda parte del mismo dictámen, relativa á que en atencion á las particulares circunstancias del general Castaños, bien notorias al Congreso, se dispensase con respecto á dicho señor, sin ejemplar, el art. 5.º del antecedente decreto.

Se levantó la sesion.